

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0056700  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL  
CONTROL  
DEMANDANTE: FLOR ALBA CUARTAS GUZMÁN  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ASUNTO: INADMITE Y REQUIERE NUEVAMENTE

Al revisar el memorial allegado el 11 de julio de 2013, el Despacho observa que no se dio cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio del 24 de junio de 2013, el cual señala:

“... ”

- 1- Si bien en los hechos de la demanda se afirma que el Despacho es competente por el factor territorial, según la hoja de servicios que se anexa a la demanda, no se adjunta ni la hoja de servicios ni la certificación de prestación. Aún más, en el oficio demandado, no se sabe cuál fue el último lugar de servicios en donde el exespecialista cuarto de la Armada Nacional, MANUEL RAÚL VILLA MORALES, quien tras su muerte, lo sustituyó la actora. **Esto es definitivo para establecer la competencia territorial para estudiar la causa, según el numeral 3 del artículo 156 del CPACA....”**

Se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para proceder a enmendar las glosas, so pena de ser rechazada la demanda, en los términos del artículo 169 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 16 de julio de 2013  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA